

APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 4 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 27 FEB 2023 0005
RESOLUCIÓN DGC N° _____ /

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 173 de 3 de febrero de 2022, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Orbital Sur Santiago", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 62 de 13 de enero de 2022, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Orbital Sur Santiago".
- La Resolución DGC N° 11 de 7 de febrero de 2022, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Orbital Sur Santiago", a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

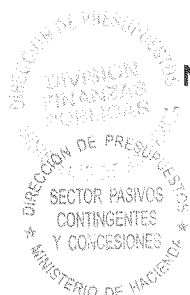
| | | |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

N° Proceso: 16789166

TRAMITADO
OF. PARTES DGC
15-03-2023



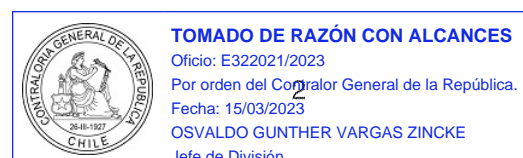
TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- La Resolución DGC N° 27 de 28 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 69 de 20 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 102 de 26 de diciembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 14 de 2022 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el Director General de Concesiones de Obras Públicas estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 4, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago” aprobadas por Resolución DGC N° 11 de 7 de febrero de 2022; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “**DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número viii) por el siguiente:

“viii) Documento N° 8 Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas** elaborado por el MOP, versión vigente.”

2. En 1.2.6 “**DEFINICIONES**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la definición “PGS”, donde dice:

“...establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, en el EIA del Proyecto y en el o los eventuales EIA y/o DIA, según corresponda, que deba desarrollar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1, incluyendo sus respectivas Adendas si las hubiere, así como sus RCA, en los Manuales de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados; así como también...”

debe decir:

“...establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, en el EIA del Proyecto y en el o los eventuales EIA y/o DIA, según corresponda, que deba desarrollar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.1.1.1, incluyendo sus respectivas Adendas si las hubiere, así como sus RCA, en los Manuales de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**; así como también...”

1. En 1.3.3 “**ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la “Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales”, por la siguiente:

“Tabla N° 2: Antecedentes Referenciales

| N° | Descripción | Autor |
|----|--|-----------------|
| 1 | Estudio de Anteproyecto de Ingeniería Orbital Sur Santiago | Vías Chile S.A. |
| 2 | Plano de Infraestructura Preexistente Concesión Orbital Sur Santiago | MOP |



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

| | | |
|----------|--|------------|
| 3 | Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B. | MOP |
|----------|--|------------|

”

3. En 1.4.1.1 “**CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN**”, modificado previamente mediante las Circulares Aclaratorias N° 1, N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplazan los números i) y ii) por los siguientes:
 - “i) Recepción de Ofertas y apertura de ofertas técnicas: **30 de junio** de 2023 a las 12.00 horas.
 - ii) Apertura de ofertas económicas: 28 de **julio** de 2023 a las 12.00 horas.”

4. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - En el primer párrafo, donde dice:
 - “... hasta 60 (sesenta) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”.
 debe decir:
 - “...hasta **45 (cuarenta y cinco)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”.

5. En 1.4.6.1.1 “**ANTECEDENTES GENERALES**”, se enmienda el artículo de la siguiente manera:
 - En el Documento N° 6 “Antecedentes financieros del Licitante”, letra b) “Estados financieros”, número i), donde dice:
 - “...de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente del presente Documento N° 6. La misma norma...”.
 debe decir:
 - “...de acuerdo a lo establecido en la letra a) del presente Documento N° 6. La misma norma...”.

6. En 1.5.3 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se reemplaza el primer párrafo del artículo, por el siguiente:
 - “La concesión se extinguirá el último día del mes “m”, en que se cumpla la relación (1) que se expresa a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo máximo de la concesión será de **552 (quinientos cincuenta y dos)** meses, contados desde el inicio del plazo de concesión establecido en el artículo 1.5.2.”

- Se reemplaza la expresión N° 2 del artículo por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|Saldo_{FDO_i}|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^{d+m} C S i - \sum_{i=1}^m \frac{CA_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - SA \quad (2)$$

- Se adiciona como última definición del segundo párrafo la siguiente:

“ SA : Valor correspondiente a la diferencia de costos, expresada en UF, entre el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo regulado en el artículo 1.11.1.1 y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1, en aquella parte correspondiente al tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del sector B y que corresponda descontar al valor del VPI_m, de acuerdo a lo establecido en el referido artículo.”

- Se reemplaza el último párrafo del artículo, por el siguiente:

“Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en el primer párrafo del presente artículo, no se hubiere cumplido la relación (1), la concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho plazo máximo de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.18.1.2. En este caso, si el valor de (SA) es mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión, el menor valor entre dicho monto (SA) y la diferencia entre el ITC y el VPI al momento de la extinción de la concesión. En cualquier otro caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de concesión, y el monto de ITC ofertado por el Licitante Adjudicatario en su oferta económica.”

7. En 1.8.2.3 “ENTREGA DE TERRENOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el vigésimo párrafo donde dice:

“...Con todo, en este último caso, la Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su responsabilidad y costo, el control de acceso a dichos terrenos.”

debe decir:

“...Con todo, en este último caso, la Sociedad Concesionaria mantendrá bajo su responsabilidad, a su entero cargo y costo, el control de acceso a dichos terrenos.”

8. En 1.8.4.3.1.2 “PAGOS REALIZADOS POR EL CONCESIONARIO POR LOS CAMBIOS DE SERVICIOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal.”,

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por parte del inspector fiscal.”

9. En 1.9.1.4.1 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, número i), donde dice:

“...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.”,

debe decir:

“...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**, indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.”

10. En 1.9.1.4.2 “**OBLIGACIONES RELATIVAS AL PGS PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, número i), donde dice:

“...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.”

debe decir:

“...en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas** indicados respectivamente en los documentos N° 7 y N° 8 del artículo 1.2.2.”

11. En 1.11.1.1 “**INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como segundo párrafo el siguiente:

“Tanto los Antecedentes Referenciales como el o los Anteproyectos Alternativos establecen requerimientos mínimos que debe cumplir la Sociedad Concesionaria para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle de la obra. Las adecuaciones requeridas por el inspector fiscal al Concesionario para la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que tengan por finalidad



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

que estos Proyectos cumplan con los estándares establecidos en los Antecedentes Referenciales, en el o los Anteproyectos Alternativos, en las Bases de Licitación y en los estándares normativos indicados en el artículo 2.2.1 y sus artículos subordinados, no serán considerados como modificaciones al Contrato de Concesión.”

- Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno pasan a ser respectivamente los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo.
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, **el Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá** adecuarse a la normativa **aplicable, incluyendo** las normas de diseño **establecidas** en las Bases de Licitación, **que se encuentren vigentes al momento en que la Sociedad Concesionaria desarrolle el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Dichas adecuaciones deberán ser realizadas por el Concesionario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta la aprobación de éstas** por parte del inspector fiscal, **y no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto, salvo lo establecido en el inciso primero del artículo 19 de la Ley de Concesiones.**”

12. Se adiciona el siguiente artículo 1.11.1.1.1 “**OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR EL TRAZADO DEL TRAMO PASO INFERIOR LORETO - ENLACE RUTA 78 DEL SECTOR B**”, cuyo texto es el siguiente:

“**Tratándose del tramo comprendido entre el paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78, proyectado en el Sector B indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, aproximadamente entre el Dm 3.000 y el Dm 0.0, el MOP podrá optar por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°1, por un Trazado Vial Alternativo que no considere la utilización de los terrenos que forman parte del polígono descrito en el Antecedente Referencial N°3 “Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B”.**

Para efectos de lo anterior y dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, el inspector fiscal entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, mediante anotación en el Libro de Obras, el diseño conceptual de un trazado vial alternativo para el tramo indicado en el párrafo anterior. A partir de la fecha de dicha entrega y dentro del plazo máximo de 90 (noventa) días, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá entregar al inspector fiscal 2 (dos) propuestas de diseño para trazado vial alternativo desarrolladas a nivel preliminar, una de las cuales corresponderá al desarrollo del diseño conceptual previamente entregado por el MOP. El incumplimiento del plazo para la entrega de las dos propuestas de diseño a nivel preliminar, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.16.6.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Para el desarrollo de los diseños a nivel preliminar, la Sociedad Concesionaria deberá considerar lo siguiente:

- Ambas propuestas se deberán conectar en el extremo oriente con la vía expresa indicada en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3, aproximadamente en el Dm 3.000, y en el extremo norponiente con la Ruta 78.
- El eje vial de estas soluciones alternativas deberá incluir en sus extremos las mismas conexiones en los movimientos principales y secundarios consideradas para el tramo en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3.
- Las demás exigencias y especificaciones contenidas en el antecedente referencial N°3 “Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B” del artículo 1.3.3.

Presentadas las dos propuestas de diseño a nivel preliminar y dentro del plazo de 60 (sesenta) días, el Inspector Fiscal, previo pronunciamiento de una mesa técnica multisectorial, especialmente constituida para los efectos del presente artículo e integrada por representantes del MOP, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de EFE, deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, cuál de los diseños deberá desarrollar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a nivel de proyecto de ingeniería de detalle, de acuerdo a lo señalado en el siguiente párrafo. En el caso que existan observaciones sobre dichos diseños, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo que indique el Inspector Fiscal, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) días y el Inspector Fiscal tendrá, a su vez, un plazo de 20 (veinte) días para pronunciarse nuevamente.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle del Sector B, un proyecto de ingeniería de detalle adicional para dicho Sector, que contenga la solución del Trazado Vial Alternativo seleccionado. El Concesionario deberá realizar este Proyecto de Ingeniería de Detalle adicional, incluyendo todas las obras que conforman la solución vial alternativa de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.1.1 y 1.11.1.2, ajustándose además a lo establecido en los artículos 2.2 y sus artículos subordinados.

La Sociedad Concesionaria deberá, además, elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, lo siguiente:

- Un EIA del Proyecto que considere la solución vial alternativa a que se refiere el presente artículo, adicional al EIA del Proyecto exigido en el artículo 1.9.1.1.1. Los plazos y el procedimiento para la elaboración de este EIA del Proyecto adicional se regirán por el artículo 1.9.1.1.1, debiendo el Concesionario considerar el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2. En el caso que el MOP opte por el Trazado Vial Alternativo, el EIA del Proyecto que el Concesionario deberá ingresar al SEIA, en conformidad al artículo 1.9.1.1.1, corresponderá al EIA del Proyecto adicional que incluya la solución del Trazado Vial Alternativo.
- Antecedentes de expropiaciones que incluyan la solución del Trazado Vial Alternativo a que se refiere el presente artículo, adicionales a los exigidos en el artículo 2.2.2.14. Los plazos y el procedimiento para la elaboración de estos Antecedentes de Expropiaciones adicionales se regirán por lo establecido en el artículo 1.11.1.2 y 2.2.2.14.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Tratándose del punto de empalme con el proyecto “Orbital Norponiente a Santiago”, al poniente de la Ruta 78, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle del Sector B, los estudios de “Diagnóstico y Análisis del Sistema Territorial”, “Análisis de Inserción Urbana Territorial del Proyecto”, “Conclusiones Territoriales y Propuestas de soluciones”, “Estudio de Ingeniería”, “Estudio Ambiental” y “Estudio de Expropiaciones”, correspondientes al tramo de Orbital Norponiente a Santiago que resulte necesario para compatibilizar el trazado de ambos proyectos, considerando en su diseño todas las conexiones contempladas en los antecedentes a nivel de anteproyecto de “Orbital Norponiente a Santiago” los cuales serán entregados por el Inspector Fiscal a más tardar 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión. Los estudios a desarrollar por la Sociedad Concesionaria deberán cumplir y mantener, como mínimo, los estándares, criterios y requisitos técnicos establecidos por el MOP en las Bases de Concurso del Estudio “Estudio Integral Orbital Norponiente”, disponibles en el sitio web de mercado público (www.mercadopublico.cl), incluyendo los estudios a nivel de Anteproyecto y Proyecto a Nivel preliminar, conforme a lo indicado en el artículo 2.11 de las citadas Bases de Concurso. Con todo, las obras asociadas a estos diseños de compatibilización, no formarán parte del contrato de concesión denominado “Concesión Orbital Sur Santiago”.

Tanto el Proyecto de Ingeniería de Detalle que contenga la solución del Trazado Vial Alternativo como el Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1, en aquella parte que corresponda al tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del sector B y todas las obras definidas en ellos, incluidas las respectivas medidas ambientales que resulten del EIA del Proyecto adicional indicado en el presente artículo y del EIA del proyecto indicado en el artículo 1.9.1.1.1, serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N°3. Los presupuestos de ambos proyectos de ingeniería de detalle deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal en conjunto con cada una de las entregas. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Una vez revisados todos los Proyectos de Ingeniería de Detalle del Sector B conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.11.1.2, incluidos los antecedentes indicados en el párrafo sexto del presente artículo, y previo pronunciamiento de la mesa técnica multisectorial, el Inspector Fiscal aprobará el proyecto de ingeniería de detalle del Sector B que considere el diseño del Antecedente Referencial N°1 para el tramo del proyecto comprendido entre el paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78 o bien, el Trazado Vial Alternativo para dicho tramo.

En este último caso, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, el MOP, a través del Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario que ha optado por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Referencial N°1 para el tramo paso inferior Loreto-Enlace Ruta 78 del Sector B, por el Trazado Vial Alternativo aprobado en conformidad al presente artículo, procediéndose de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte inferior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1, la diferencia entre ambos presupuestos será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones del Inspector Fiscal, previo visto bueno del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1, el Concesionario asumirá la diferencia entre ambos presupuestos, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta un total de UF 50.000 (cincuenta mil).
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1 por sobre el monto de UF 50.000 (cincuenta mil) anteriormente señalado, y hasta por un monto de UF 100.000 (cien mil) adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las obras.
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N°1 por sobre el monto de UF 150.000 (ciento cincuenta mil) antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será descontado del cálculo del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3.

La ejecución de las obras del Trazado Vial Alternativo y de las expropiaciones que resulten del ejercicio de la opción, no implicará modificaciones a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 respecto del programa de ejecución obras que debe elaborar el Concesionario, ni ampliaciones en los plazos máximos para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecidos en los artículos 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.3.”

13. En 1.11.1.3 “**INFORME DE REVISOR ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

de los “Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales”, señaladas en los artículos 2.3.1.3 y 2.3.1.4. El inspector fiscal...”.

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad un revisor estructural independiente, que tendrá a su cargo la revisión de los “Proyectos de Ingeniería de Detalle de Estructuras Viales” señaladas en los artículos 2.3.1.3 y 2.3.1.4, **incluidas todas las iteraciones que surjan con ocasión de la revisión de los mismos**. El inspector fiscal...”.

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Además, el revisor estructural independiente deberá cumplir con la condición de no tener vínculo laboral y/o de parentesco con el proyectista de la(s) estructura(s) a revisar ni tampoco con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas. Se entenderá persona relacionada conforme lo define el artículo 100 de la Ley N° 18.045, **de Mercado de Valores**. A su vez, se entenderá que existe el vínculo de parentesco respecto a todas aquellas personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, el revisor estructural independiente no deberá haber tenido vínculo laboral con el mencionado proyectista ni con la Sociedad Concesionaria o sus personas relacionadas en los últimos 2 (dos) años **contados desde el inicio de la concesión**.”.

14. En 1.11.1.4.2 “**ENTREGA DE INFORMACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

15. En 1.11.2.1.3 “**DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 5: “Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance” incluidas sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 5: Plazos máximos y porcentajes mínimos de las declaraciones de avance



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

| Sector ⁽¹⁾ | Plazos máximos en meses y porcentajes mínimos de avance | | | |
|-----------------------|---|-----|-----|-----|
| | 7% | 30% | 50% | 80% |
| A | 7 | 15 | 20 | 28 |
| B | 7 | 15 | 20 | 28 |

Nota (1): Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1.”

16. En 1.11.2.1.4.2 “**PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de las puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para cada uno de los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.11.2.1.1 y 1.12.1.2.

Los plazos máximos para las puestas en servicio provisorias parciales de las obras antes señaladas, serán los establecidos en la Tabla N° 6 siguiente y se **contabilizarán a partir del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2.**

Tabla N° 6: Plazos máximos para las puestas en servicio **provisorias** parciales de las obras de los Sectores del Proyecto

| Sector ⁽¹⁾ | Plazo máximo (meses) para la puesta en servicio provisorias parciales de las obras |
|-----------------------|--|
| A | 36 |
| B | 36 |

Nota: (1) Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1

Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisorias de la totalidad de las obras de la concesión cuando se autorice la última puesta en servicio provisorias parciales de las obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.2. Por lo tanto, el plazo máximo para la puesta en servicio provisorias de la totalidad de las obras será de **36 (treinta y seis) meses** y se contabilizará a partir **del correspondiente inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en el artículo 1.11.2.1.2.**

Cada autorización de puesta en servicio provisorias parciales de las obras dará derecho a la explotación del Sector A o B según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan según lo establecido en el Contrato de Concesión.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

El incumplimiento de los plazos máximos señalados en el presente artículo para cada puesta en servicio provisoria parcial de las obras de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 6 del presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.18.1.6 numeral xiii).”

17. En 1.12.3.2 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“El Concesionario estará obligado a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra g) y numeral ix) del artículo 1.14.3.2 en relación al...”

debe decir:

“El Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra **g.6) del numeral i) y el numeral ix), ambos** del artículo 1.14.3.2 en relación al...”

18. En 1.12.7 “**ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

19. En 1.13.1.2 “**PAGO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°1, se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las obras contenidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.3.3 resulte superior a UF 2.777.000 (dos millones setecientos setenta y siete mil), este exceso será de entero cargo del MOP. **Asimismo, en el caso que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.11.1.1, el MOP haya optado por el Trazado Vial Alternativo y que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar las citadas obras superase las consideradas en el**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3, este exceso será de entero cargo del MOP.”

20. Se elimina el artículo 1.13.2 **“PAGOS DEL ESTADO AL CONCESIONARIO”**

21. Se elimina el artículo 1.13.2.1 **“PAGO FINAL DEL MOP AL CONCESIONARIO”**.

22. Se elimina el artículo 1.13.2.1.1 **“ESTUDIOS DE PERITAJE”**.

23. En 1.13.3.1 **“INGRESOS MÍNIMOS GARANTIZADOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la “Tabla N° 8: Ingresos mínimos garantizados por el estado (IMG)”, por la siguiente:

“Tabla N° 8: Ingresos mínimos garantizados por el estado (IMG)

| Año calendario explotación ⁽¹⁾ | Ingresos mínimos garantizados (UF) |
|---|------------------------------------|
| 1 | 315.463 |
| 2 | 388.630 |
| 3 | 463.229 |
| 4 | 539.281 |
| 5 | 616.809 |
| 6 | 695.832 |
| 7 | 776.374 |
| 8 | 858.459 |
| 9 | 904.574 |
| 10 | 951.527 |
| 11 | 999.328 |
| 12 | 1.047.990 |
| 13 | 1.097.526 |
| 14 | 1.147.947 |
| 15 | 1.199.266 |
| 16 | 1.349.776 |



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Comptroller General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

| Año calendario explotación ⁽¹⁾ | Ingresos mínimos garantizados (UF) |
|---|------------------------------------|
| 17 | 1.407.107 |
| 18 | 1.465.449 |
| 19 | 1.509.705 |
| 20 | 1.555.298 |
| 21 | 1.602.268 |
| 22 | 1.650.657 |
| 23 | 1.700.507 |
| 24 | 1.751.862 |

Nota (1): Año calendario a partir de la puesta en servicio definitiva de las obras”

24. En 1.13.3.1.1 “**PAGO POR GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Para la distribución de riesgo de demanda y de cobro, señalada en el artículo 1.13.3.1, en el que se establece el mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP un total de UF **130.000 (ciento treinta mil)**. El Concesionario deberá pagar este monto en un total de 2 (dos) cuotas iguales, anuales, cada una por un total de UF **65.000 (sesenta y cinco mil)**, mientras no renuncie al mecanismo de IMG.”.

25. En 1.13.6 “**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda o más veces habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

debe decir:

“...Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta **desde la segunda vez**, habiendo sido previamente observada por el inspector fiscal.”

26. En 1.14.2.4.2 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la “Tabla N° 15: Tarifa Base (T₀) afecta a cobro”, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

“Tabla N° 15: Tarifa Base (T₀) afecta a cobro

| Sector ⁽¹⁾ | Punto de Cobro | Sentido de cobro | Tarifa Base T ₀ (\$) |
|-----------------------|----------------|------------------|---------------------------------|
| A | Troncal A | Ambos | 459 |
| B | Troncal B1 | Ambos | 638 |
| | Troncal B2 | Ambos | 171 |
| | Troncal B3 | Ambos | 380 |

Nota (1): Sector definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.”

27. En 1.14.2.8.2.3 “**CÁLCULO DEL VPI_m PARA EFECTOS DE LA DISMINUCIÓN TARIFARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.8.1 y 1.14.2.8.3, se considerarán los ingresos mensuales...”

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.8.1, **1.14.2.8.2** y 1.14.2.8.3, se considerarán los ingresos mensuales...”

28. En 1.14.2.8.3 “**DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.8.1 y 1.14.2.8.3, se considerarán los ingresos mensuales...”

debe decir:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.8.1, **1.14.2.8.2** y en **el presente artículo**, se considerarán los ingresos mensuales...”

29. En 1.15.3.1.3.3 “**COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, al final del número i), donde dice:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente. En todo caso, la tasa a aplicar no podrá ser menor a un 0% real anual.”

debe decir:

“...y la tasa de interés del instrumento más cercano superiormente y el más cercano inferiormente.”

30. En 1.15.5.1.1 “CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, número i), donde dice:

“i) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/h), sea mayor o igual a 2.700 veh/h, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carreteras, nivel C...”

debe decir:

“i) Que el flujo horario total en un sentido, sumando las dos pistas que componen una calzada, expresado en vehículos por hora (veh/h), sea mayor o igual a **3.058** veh/h, según lo indicado en la tabla 3.102.805(3).B del Volumen N°3 del Manual de Carreteras, nivel C...”

31. Se adiciona el siguiente artículo 1.15.5.1.6 “PAGO POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”, cuyo texto es el siguiente:

“ El Estado reembolsará al Concesionario el monto equivalente a la suma del costo del desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalle, del costo de las obras de ampliación de capacidad a ejecutar y la mantención de dichas obras, según los montos adjudicados en las respectivas licitaciones públicas, más un monto adicional del 3% de la inversión a título de administración del contrato en virtud de la ejecución de las obras de ampliación de capacidad. El reembolso de dichos costos, que constituirá para los efectos del artículo 19, inciso 2° de la Ley de Concesiones una compensación económica adicional excepcional del Estado a la Sociedad Concesionaria, se pagará a través de 1 (una) de las siguientes modalidades, o una combinación de ellas, a opción del Estado:

- **Modalidad a):** A través de un pago del Estado en una o varias cuotas sucesivas hasta enterar el monto total a pagar, aplicando la tasa de descuento definida en el artículo 1.15.3.1.3.3, y cuyas fechas de pago no excederán la duración de la Sociedad Concesionaria.
- **Modalidad b):** A través de un descuento en el valor del VPI_m del monto total a pagar.”

32. En 1.16.6 “INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 20: “Infracciones y Multas”, se adicionan las siguientes multas 90A, 275A y 275B:

“



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

| | | | | | | |
|------|------------|----|--|----------|--|------|
| 90A | 1.11.1.1.1 | | El incumplimiento del plazo para la entrega de las dos propuestas de diseño para el trazado vial alternativo a nivel preliminar. | Cada día | | Leve |
| 275A | 2.7.1.4 | 30 | El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.7.1.4 para la entrega de cada PMCE o de sus correcciones. | Cada día | | Leve |
| 275B | 2.7.1.10 | 30 | El incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 2.7.1.10 para la entrega de cada PGRP o de sus correcciones. | Cada día | | Leve |

”

33. En 1.18.1.2 “EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Si cumplido el plazo máximo de la concesión **no se hubiere cumplido la relación (1) señalada en el artículo 1.5.3 y el valor de (SA) indicado en el artículo 1.5.3 fuese mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión, el menor valor entre dicho monto SA y la diferencia entre el ITC y el VPI al momento de la extinción de la concesión. En cualquier otro caso,** la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de concesión valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3 y el monto del ITC, de acuerdo al valor ofertado por el Licitante Adjudicatario, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N°1, según se señala en el artículo 3.2.”

34. En 1.18.1.4 “EXTINCIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN UNILATERAL DEL MOP”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“El MOP podrá extinguir unilateral y anticipadamente la concesión por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras; o, por razones que limiten el desarrollo regional; o, porque estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio; o, por otras



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

razones de interés público debidamente fundamentadas. El MOP podrá hacer uso de esta facultad, cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- i) Haber transcurrido, a lo menos, 15 (quince) años desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.
- ii) Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.5.3.

Cuando se **haya** cumplido cualquiera de estas condiciones y el MOP determine la necesidad de extinguir la concesión anticipadamente, el DGC deberá emitir una resolución en la que califique la necesidad **de** proceder con esta extinción e indique la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la concesión. Esta resolución deberá contar con el visto bueno del Ministro de Hacienda.

La referida resolución será notificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios mediante carta certificada.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF. El MOP deberá proceder con este pago dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses, contados desde la declaración de la extinción anticipada de la concesión por parte del DGC.

Este monto de indemnización tendrá la naturaleza de una valuación anticipada de perjuicios, por lo que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Las partes deberán calcular el monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) en el mes "m" de la concesión, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{\left(\frac{m+s}{12}\right)} \times F \quad (1)$$

donde,

r = Equivalente a r_j definida en el artículo 1.5.3 para la fórmula de cálculo del VPI_m

$$F = \min\{M; 0,52\} \quad (2)$$

- m : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC contado desde la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras ($m=1$).
- s : Es el número de meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la concesión por parte del DGC hasta que el MOP efectivamente realiza el pago.
- ITC : Corresponde al monto solicitado por el Licitante Adjudicatario en su Oferta económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión, según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1.
- VPI_{m-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m-1" de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2 (el mes en que se autoriza la primera puesta en



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

servicio provisoria parcial de las obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de la referida autorización de puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

- M* : Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias” más “Otros Ingresos, por naturaleza” menos los “Gastos por Beneficios a los Empleados” menos “Otros Gastos, por Naturaleza” menos “Impuesto de Primera Categoría”; y, ii) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias”. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.

El DGC, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la resolución que califica la extinción anticipada de la concesión, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada de la concesión mediante la dictación del correspondiente decreto supremo fundado. En este decreto supremo deberán constar las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria. Estas compensaciones corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. El referido decreto supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8 de la Ley de Concesiones.

La garantía de la etapa de explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que pone término al Contrato de Concesión.”

35. En 1.18.1.5 “**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, número iii), se reemplaza la definición de la variable “F” por la siguiente:

“F : Corresponde al factor asociado a la fracción de la inversión del Proyecto, que aplicará de acuerdo a lo siguiente:

$$F = 0,11 \quad \text{para } 0,0 \leq AV \leq 1,0”$$

- En el cuarto párrafo, número iii), se elimina la definición de la variable “M” cuyo texto es el siguiente:

“M: Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias” más “Otros Ingresos, por naturaleza” menos los “Gastos por Beneficios a los Empleados” menos “Otros Gastos, por Naturaleza” menos “impuesto de primera categoría”; y ii) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias”. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario. En caso que hayan transcurridos menos de 12 (doce) trimestres de concesión, el margen se calculará a partir de la información de los trimestres transcurridos.”



- En el quinto párrafo, se reemplaza la definición de la variable “r” por la siguiente:

“r: Tasa de interés corriente **del mes en que se declara la extinción de la concesión por interés público** para operaciones reajustables en moneda nacional, a 1 año o más superiores a UF 2.000 (dos mil).”

B. BASES TÉCNICAS

36. En 2.2.1 “**NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza el número xiv) por el siguiente:

“xiv) Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y Obras **Concesionadas** elaborado por el MOP.”

37. En 2.2.2.2 “**DISEÑO GEOMÉTRICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 22: “Velocidad de Proyecto (VP)” incluidas sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 22: Velocidad de Proyecto (VP)”

| Descripción | Velocidad [km/h] |
|---------------------------------|--|
| Vías expresas | 120 ⁽¹⁾ |
| Ramales directos y semidirectos | 100-80 ⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾ |
| Lazos | 60-50 ⁽¹¹⁾ |
| Retornos | 40 |

Notas:

- (1) Se exceptúan los tramos sobre Ruta 5 desde el Dm 16.360 al Dm 17.800 y desde el Dm 22.900 al **DM 23.500**, los que deberán proyectarse para VP = 100 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (2) Se exceptúa el ramal hacia el oriente del enlace desde Ruta 78 a Orbital Sur en sentido norte, en el que deberá considerarse una velocidad de 60 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (3) Se exceptúa el ramal hacia el sur del enlace desde Orbital Sur a Ruta 5 en sentido oriente, en el que deberá considerarse una velocidad de 50 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (4) Se exceptúa el ramal hacia el poniente del enlace desde Ruta 5 a Orbital Sur en sentido sur, en el que deberá considerarse una velocidad de 70 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (5) Se exceptúa el ramal hacia el poniente del enlace desde Ruta 5 a Orbital Sur en sentido norte, en el que deberá considerarse una velocidad de 60 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (6) Se exceptúan los ramales de conexión de la vía local Costanera del Maipo con la vía expresa en el sector cerro Los Morros y la solución para la intersección entre el camino Lonquén y el camino Calera de Tango, los que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (7) Se exceptúa el ramal hacia el norte del enlace desde Orbital Sur a Acceso Sur en sentido poniente, en el que deberá considerarse una velocidad de 70 km/h para el tramo



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

unidireccional y 50 km/h para el tramo bidireccional, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.

- (8) Se exceptúa el ramal hacia el poniente del enlace desde Orbital Sur a San Javier en sentido oriente, en el que deberá considerarse una velocidad de 60 km/h para el tramo unidireccional y 40 km/h para el tramo bidireccional, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (9) Se exceptúa el ramal hacia el poniente del enlace desde Orbital Sur a San Javier en sentido poniente, en el que deberá considerarse una velocidad de 60 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (10) Se exceptúa el ramal hacia el oriente del enlace desde San Javier a Orbital Sur en sentido poniente, en el que deberá considerarse una velocidad de 60 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.
- (11) Se exceptúa el lazo hacia el poniente del enlace desde San Javier a Orbital Sur en sentido poniente, en el que deberá considerarse una velocidad de 40 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales del artículo 1.3.3.”

38. En 2.2.2.12 “PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, un Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo (PGRP) para cada uno de los Sectores del proyecto indicados en el artículo 1.3.1.1, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.7.1.10.”

- Los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto pasan a ser los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente.
- En el nuevo cuarto párrafo, donde dice:

“...Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle que realice la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados del MOP referido en el artículo 1.2.2 Documento N° 8.”

debe decir:

“...Sin perjuicio de lo anterior, el Proyecto de Ingeniería de Detalle que realice la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo señalado en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos **y Obras Concesionadas** del MOP referido en el artículo 1.2.2 Documento N° 8.”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El proyecto de paisajismo que elabore la Sociedad Concesionaria deberá ser desarrollado por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en Área de Arquitectura y Urbanismo, especialidad 6.3 Urbanismo, en Primera Categoría o Primera Superior. **Dicha empresa deberá contar con:**

- **Un (1) arquitecto del paisaje o un (1) arquitecto con especialización en paisaje, con experiencia profesional de, a lo menos, 4 (cuatro) años en diseño de obras de paisaje en espacios públicos.”**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Comptador General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

39. En 2.2.3.1.3 “SOFTWARE DE APLICACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la primera viñeta del primer párrafo, donde dice:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, como también...”,

debe decir:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, **de Mercado de Valores**, como también...”.

- En la segunda viñeta del primer párrafo, donde dice:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, como también...”,

debe decir:

“...de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045, **de Mercado de Valores**, como también...”.

40. En 2.3.1.15 “PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá **ejecutar** los proyectos de paisajismo, riego y espacio público aprobados por el inspector fiscal de acuerdo a las normas, criterios, disposiciones, reglamentaciones y requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.12.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una empresa especialista con experiencia de, al menos, 10 (diez) años en la construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo y de manejo y riego de áreas verdes de espacios públicos. Asimismo, esta empresa deberá disponer, a lo menos, de:

- **Un (1) profesional con especialización en paisajismo, con un mínimo de 4 (cuatro) años de experiencia en construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo, riego y espacio público, o un (1) ecólogo paisajista.**
- **Un (1) técnico superior paisajista con especialización en paisajismo, con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en construcción, ejecución y mantención de obras de paisajismo, riego y espacio público, o un (1) técnico superior paisajista o técnicos en paisajismo sustentable.”**

41. En 2.7 “DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados. Tanto el inspector fiscal...”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

debe decir:

“...en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y Obras **Concesionadas**. Tanto el inspector fiscal...”.

42. En 2.7.1 “**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“... en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados, que a su juicio...”,

debe decir:

“... en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas y en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y Obras **Concesionadas**, que a su juicio...”.

43. En 2.7.1.4 “**GEOMORFOLOGÍA**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las zonas de cortes de laderas, construcción de terraplenes y/o modificación de estos. Para tal efecto, en el caso que el proyecto considere la ejecución de taludes en uno o más de los Sectores del proyecto indicados en el artículo 1.3.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, proponer, desarrollar y ejecutar acciones para controlar la erosión en los taludes, elaborando un Plan de Manejo de Control de Erosión (PMCE) para el respectivo sector.

El objetivo general del PMCE es detallar el modo y conjunto de medios necesarios que permitan controlar la erosión en los taludes. Los objetivos específicos del PMCE son:

- Controlar o disminuir la pérdida de suelo por erosión.
- Controlar el aumento de la meteorización al dejar despejadas las caras de los taludes.
- Disminuir la cantidad de excavaciones y consiguiente aumento de las zonas de acopios de los materiales retirados del frente del talud.
- Controlar, disminuir o evitar la contaminación de las aguas por aumento de sólidos en suspensión.
- Prevenir el deterioro de caminos secundarios.
- Disminuir las expropiaciones que se requieren cuando se está en presencia de aumento de tendido de talud por aumento de erosión.
- Evitar posibles cambios en el drenaje natural de las aguas superficiales y subterráneas.

Cada PMCE deberá incorporar los objetivos señalados, los análisis necesarios y las alternativas más viables de tratamiento, debiendo considerar la incorporación de



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del **24**º Jefe General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

cobertura vegetal para la protección y conservación del suelo, junto con establecer las medidas y obras para el control de la erosión (para interceptar la escorrentía superficial, para evacuar las aguas de escorrentía, para controlar la sedimentación y para controlar el drenaje de la superficie, entre otras), definiendo también un programa de seguimiento acorde a ello.

Cada PMCE deberá desarrollar los siguientes capítulos:

1. Diagnóstico

En este capítulo, cada PMCE deberá contener la siguiente información:

- Caracterización topográfica y geomorfológica.
- Identificación, localización y caracterización de la o las unidades litológicas, indicando origen, clasificación, espesor y propiedades geotécnicas (resistencia al corte, compresibilidad, porosidad y permeabilidad). En el caso de rocas también se deberá indicar su mineralogía, características texturales, estructura y grado de meteorización.
- Identificación, localización y caracterización de la estratigrafía y estructuras geológicas existentes.
- Identificación, localización y descripción de los deslizamientos reconocidos y de las zonas susceptibles de éstos.
- Identificación, localización y caracterización de discontinuidades (fracturas, fallas, planos de estratificación y discordancias).
- Identificación, localización y caracterización de la geodinámica externa (erosión y movimientos en masa del terreno).
- Reconocimiento y caracterización de la hidrología superficial y la hidrogeología.
- Reconocimiento y caracterización del estado de la vegetación.
- Identificación, localización y descripción de los mecanismos de rotura y factores que pudiesen afectar la estabilidad del talud, tales como desprendimientos, deslizamientos rotacionales, deslizamientos por cuñas, vuelcos y caídas.
- Identificación, localización y caracterización de grietas.

2. Medidas de Control de Erosión

En este capítulo, cada PMCE deberá indicar lo siguiente:

- Lugar de aplicación
- Especies a utilizar
- Tecnología y/o proceso constructivo, considerando técnicas de tratamiento de taludes en las que se utiliza la vegetación como elemento de estabilización y control de la erosión tales como:
 - Estacado
 - Hidrosiembra



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023 25
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

- Geomanta
- Muros de contención de madera
- Muros de contención de piedra
- Muros de contención de mallas de metal
- Muros de contención de concreto
- Sistema de Mantención

3. Seguimiento de las medidas del PMCE

Para el seguimiento de cada PMCE, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar informes mensuales, los que deberán ser presentados al inspector fiscal dentro del plazo que este determine a partir del inicio de la construcción de las obras. Dichos informes deberán además ser incorporados en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable regulados en el artículo 2.7.1.12.

Cada informe mensual de seguimiento deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Una identificación de las grietas y los mecanismos de rotura existentes en los taludes, tales como desprendimientos, deslizamientos rotacionales, deslizamientos por cuñas, vuelcos o caídas, y su respectivo tratamiento.
- Una evaluación del estado de los taludes que permita priorizar las actuaciones correctoras, en los taludes de corte o terraplén, que presenten problemas de estabilidad. Además, se deberá efectuar una evaluación de las características geológicas y geotécnicas de deterioro del talud de corte o terraplén.
- Propuestas de solución para aquellos casos en que el control de la erosión no ha sido efectivo o no se ha comportado de acuerdo al PMCE aprobado por el inspector fiscal.

En lo que respecta al primer informe de seguimiento, éste deberá contener una sección en la cual se compare la situación vigente a la fecha de dicho informe con la descrita en el diagnóstico.

Cada PMCE deberá someterse a la aprobación del inspector fiscal y entregarse dentro del plazo máximo indicado en la Tabla N° 4 del artículo 1.11.1.2, para la entrega de los denominados Otros Proyectos asociados al respectivo Sector. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de cada plan se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de cada PMCE o de sus correcciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

Para la ejecución de cada PMCE, la Sociedad Concesionaria deberá además tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los taludes deberán tener inclinaciones uniformes, libres de protuberancias y depresiones.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Comptador General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

- Los trabajos deberán considerar el perfilado del talud de corte, quedando éstos parejos, limpios, peinados y exentos de cualquier material suelto y/o desprendido que pueda caer sobre el camino.
- Mantención de distanciamiento mínimo de 0,5 m desde el pie del talud a la berma.
- Los nuevos taludes donde no se señale un rebaje de la pendiente deberán conservar al menos una pendiente similar a la original.
- Cuando sea necesario excavar en un talud para ampliar la base del terraplén, el nuevo talud que se desarrolle deberá tener una pendiente menor al talud original.
- La pendiente considerada finalmente para la ejecución de los taludes deberá estar respaldada por los estudios de mecánica de suelos que se realicen para el Proyecto.
- Revegetar los cortes donde se presente inestabilidad, cuyo plan de revegetación deberá ser presentado al inspector fiscal para su aprobación antes de su implementación.
- Minimizar la remoción de vegetación en lugares de cortes de laderas necesarios para la construcción de las obras, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) y pérdida del recurso vegetación.
- Evitar la construcción de vías de faenas, desvíos de tránsito, pozos de empréstito y botaderos en superficies de laderas con pendientes superiores a los 5° y con signos evidentes de inestabilidad (huellas de deslizamientos, caída de piedras, derrumbes y/o erosión hídrica), con el fin de evitar un aumento de la erosión.”

44. En 2.7.1.6 “**FLORA Y VEGETACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) “Medidas de mitigación”, se elimina el penúltimo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“Además, para la ejecución de los Planes de Manejo Forestal, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el Capítulo 4 del Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados.”

45. En 2.7.1.9 “**PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número ii) “Medidas de prevención” por el siguiente:

“Se deberá contar con la presencia de un Arqueólogo y/o Paleontólogo para las actividades de excavación. El profesional paleontólogo deberá cumplir con el perfil profesional para paleontólogos establecido por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) o el perfil que se encuentre vigente al momento de la contratación del profesional, definido por el organismo competente. Además, se implementará un Plan de supervisión arqueológica/paleontológica o monitoreo permanente ejecutado por un arqueólogo y/o paleontólogo, con el objeto de detectar y proteger eventuales elementos de interés superficial. Este Plan se implementará en todas las zonas de excavación u otras obras que signifiquen remoción de tierra, sobre todo en las áreas cercanas a parques naturales, esteros y humedales.

La elaboración y ejecución de estas medidas será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
 Oficio: E322021/2023
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 15/03/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Los seguimientos y monitoreos deberán incluirse en los informes de seguimiento de desarrollo sustentable que deberá entregar la Sociedad Concesionaria al inspector fiscal, según lo señalado en el artículo 2.7.1.12.”

- En iii) “Medidas de contingencia”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de encontrarse restos arqueológicos y/o paleontológicos durante las faenas de construcción **y movimiento de tierras**, debe procederse según la Ley N° 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales. La Sociedad Concesionaria está obligada a suspender las obras en ese sector **y posteriormente** asegurar el rescate **y/o salvataje** de los **hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos localizados en el área** a intervenir, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Los costos que deriven **del aseguramiento, rescate y/o salvataje y conservación** de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

46. En 2.7.1.10 “PAISAJE”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

i. **Medidas de compensación**

Como parte de las medidas de compensación del paisaje, el Concesionario deberá desarrollar las obras de paisajismo, riego y espacio público indicadas en el artículo 2.2.2.12, debiendo mantener durante toda la concesión las áreas paisajísticas a su entero cargo, costo y responsabilidad. **Las edificaciones privilegiarán un diseño que las inserte en el paisaje circundante de tal manera de evitar la incorporación de elementos que no aporten calidad visual al entorno paisajístico. La Sociedad Concesionaria deberá compatibilizar atributos visuales tales como: artificialidad de las formas, grado de contraste, dominancia e intrusión visual de las obras.**

ii. **Medidas de mitigación**

La Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del inspector fiscal un Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo (PGRP) para cada uno de los Sectores del proyecto indicados en el artículo 1.3.1.1, que considere la jerarquía en el manejo de residuos, los recursos para su implementación, así como el establecimiento de medidas para la prevención de la generación de residuos en la obra del proyecto.

Cada PGRP deberá establecer objetivos generales para la planificación, ejecución del manejo y disposición de residuos, velando por mejorar los procesos de segregación e implementación de reutilización y reciclaje de los residuos generados durante la etapa de construcción y etapa de explotación, evitando la disposición final de ellos.

Estos objetivos se deberán expresar en términos medibles, específicos y con metas según la etapa de la obra (demolición, excavación, instalaciones de riego y terminaciones, entre otros) definiendo indicadores, acciones y medios, plazos y responsables.

El Concesionario deberá presentar cada PGRP para la aprobación del inspector fiscal dentro del plazo máximo indicado en la Tabla N° 4 del artículo 1.11.1.2, para la entrega de los denominados Otros Proyectos asociados al respectivo Sector. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de cada plan se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1. El



incumplimiento de los plazos señalados para la entrega de cada PGRP o de sus correcciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.

iii. **Medidas de seguimiento**

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas contenidas en cada PGRP. Para verificar el grado de cumplimiento de la implementación de los procesos de segregación y de reutilización y reciclaje de los residuos generados, la Sociedad Concesionaria deberá informar al inspector fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.7.1.12.

Asimismo, se mantendrán y cuidarán los árboles que se encuentran en el perímetro del proyecto. En el caso que alguna de estas especies se vea afectada por las actividades del proyecto, la Sociedad Concesionaria realizará la reposición de éstas. Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el proyecto, este levantamiento se realizará ante notario cuando se inicie la fase de construcción, para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las indicaciones que se especifican en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible para Proyectos y Obras Concesionadas.**”

47. En 2.7.2.2 “**GEOMORFOLOGÍA**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“i) **Medidas de Seguimiento**

La Sociedad Concesionaria deberá **realizar el seguimiento de las medidas contenidas en el Plan de Manejo de Control de Erosión (PMCE) dispuesto en el artículo 2.7.1.4, para verificar el grado de estabilidad de las laderas que hubieran sido intervenidas durante la etapa de construcción y de las que se intervengan durante la etapa de explotación, el estado de vegetación, problemas de mantenimiento y seguridad, entre otras**, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas.

Durante la etapa de explotación, la Sociedad Concesionaria deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, dentro del Área de Concesión, **y efectuar un análisis de la implementación de las medidas correctivas tales como:** tendido de taludes, contención con mallas y otras, **de acuerdo a lo indicado en el PMCE dispuesto en el artículo 2.7.1.4. Estos registros y las conclusiones de dicho análisis deberán quedar incorporados en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable indicados en el artículo 2.7.2.6.”**

48. En 2.7.2.3 “**FLORA Y VEGETACIÓN**” se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“i) **Plan de Seguimiento**

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable señalados en el artículo 2.7.2.6, los resultados de las reforestaciones, en caso de ejecutarse, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación.”

49. En 2.7.2.4 “**PAISAJE**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“i) Plan de Seguimiento

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades especificadas en el Manual de Manejo de Áreas Verdes **Sostenible** para Proyectos y **Obras Concesionadas**, indicado en el artículo 1.2.2.

El inspector fiscal verificará el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.7.1.10, y la Sociedad Concesionaria deberá incorporar en los Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable señalados en el artículo 2.7.2.6, una descripción del estado del paisaje. En caso que las medidas propuestas indicadas no cumplan con los objetivos de protección del paisaje, el inspector fiscal podrá exigir nuevas medidas correctivas o de compensación.

Cada 5 años a partir de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de cada Sector, la Sociedad Concesionaria deberá actualizar el respectivo Plan de Gestión de Residuos de Paisajismo exigido en el artículo 2.7.1.10, incluyendo un análisis de su funcionamiento, evidenciando las dificultades enfrentadas, metas cumplidas y los ajustes que sea necesario implementar para el periodo siguiente.”

C. BASES ECONÓMICAS

50. En 3.2 “**OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 27.000.000 (veintisiete millones) ($0 \leq \text{ITC} \leq 27.000.000$).”

debe decir:

“... cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF **37.500.000 (treinta y siete millones quinientas mil)** ($0 \leq \text{ITC} \leq 37.500.000$).”

51. En **ANEXO N° 1** se reemplaza el “**FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**” por el siguiente:



**CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO
ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Factor de licitación (Completar):

| FACTOR DE LICITACIÓN | |
|----------------------------------|------|
| Ingresos Totales de la Concesión | |
| ITC ⁽¹⁾ _____ | U.F. |

Nota (1): ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta económica. Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 37.500.000 (treinta y siete millones quinientas mil) ($0 \leq \text{ITC} \leq 37.500.000$).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”

52. En ANEXO N° 2 se reemplaza el “FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERENCIALES” por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO
ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

Forman parte de nuestra oferta técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente").

| CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO | | | |
|--------------------------------|--|-------------------|------------------------------------|
| N° | Antecedentes Referenciales | Acepta Totalmente | Acepta Parcialmente ⁽¹⁾ |
| 1 | Estudio de Anteproyecto de Ingeniería Orbital Sur Santiago | | |
| 2 | Plano de Infraestructura Preexistente Concesión Orbital Sur Santiago | | |
| 3 | Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B. | | |

Nota(1): En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra oferta técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

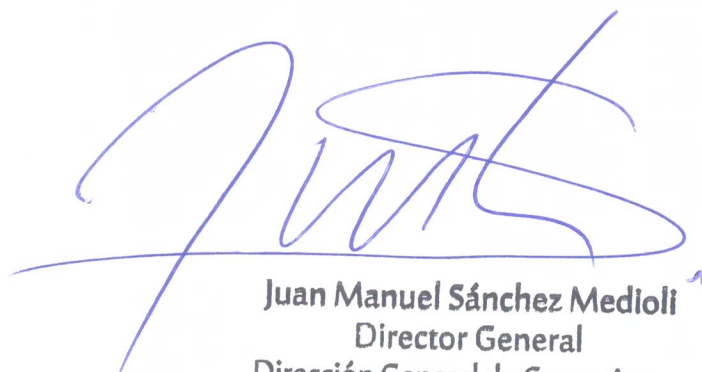
Firma del Representante ante el
MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023 33
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|----------|--|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPART. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR IMPUTAC. | \$ _____ | |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ _____ | |
| DEDUC DTO: | _____ | |
| | | |

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa División de Desarrollo y Licitación de Proyectos (s)
Dirección General de Concesiones

Rodrigo Garín Palma
Jefe Departamento de Proyectos Urbanos
Dirección General de Concesiones

N° Proceso:

Pamela Quiñones Bascuñan
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES

16 FEB 2023

DIGITALIZADO



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PPN
ACM
IAA
FUR

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 5, DE 2023, DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las bases de licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Orbital Sur Santiago", a ejecutar por el sistema de concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que esa dirección deberá, mediante acto formal, indicar la cantidad de unidades tributarias mensuales a que asciende la multa asociada a la infracción N° 90A, que en virtud del documento en examen se introduce en la Tabla N° 20 del artículo 1.16.6 de las citadas bases de licitación.

Por otra parte, en lo meramente formal, se advierte un error en la numeración correlativa de la circular aclaratoria que se viene aprobando, toda vez que a su numeral 2 le sigue el punto 1 y luego el 3.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón de la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
OF. PARTES DGC
PROCESO: 16837555

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



Oficio: E322021/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 15/03/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División